

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
110013110015 2016-00435-00

En atención al escrito de nulidad de folios 1 a 23 presentado por el abogado **MANUEL JAVIER TOBO PULIDO**, apoderado de los herederos **VIVIANA LORENA MORALES ARAGÓN y JUAN CARLOS MORALES ARAGÓN**, se corre traslado a los interesados por el término legal de tres (3) días. (Artículo 127 y ss del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de alimentos
110013110015201700138-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 07 de mayo de 2021, el cual fue notificado por estado del día diez (10) de mayo de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día dieciocho (18) de mayo de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de alimentos
110013110015202100294-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 27 de abril de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintiocho (28) de abril de 2021, vencíéndose el término para subsanarla el día cinco (05) de mayo de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Unión marital de hecho
110013110015202100296-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 28 de abril de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintinueve (29) de abril de 2021, venciendo el término para subsanarla el día seis (06) de mayo de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de alimentos
110013110015202100301-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 28 de abril de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintinueve (29) de abril de 2021, venciendo el término para subsanarla el día seis (06) de mayo de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Unión marital de hecho
110013110015202100306-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 28 de abril de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintinueve (29) de abril de 2021, venciendo el término para subsanarla el día seis (06) de mayo de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación de sociedad conyugal
110013110015202100313-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 29 de abril de 2021, el cual fue notificado por estado del día treinta (30) de abril de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día siete (07) de mayo de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Impugnación de paternidad
110013110015202100317-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 28 de abril de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintinueve (29) de abril de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día seis (06) de mayo de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos

110013110015202100321-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 29 de abril de 2021, el cual fue notificado por estado del día treinta (30) de abril de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día seis (07) de mayo de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio

110013110015202100325-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 30 de abril de 2021, el cual fue notificado por estado del día tres (03) de mayo de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día diez (10) de mayo de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
110013110015202100395-00

La señora **SOFÍA DUQUE MARTÍNEZ** presentó acción de tutela ante este despacho contra el '**MINISTERIO DEL INTERIOR-OFICINA ASESORA JURIDICA** ' (Fl. 6), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas, la acción se entiende instaurada contra **EL MINISTRO DEL INTERIOR-OFICINA ASESORA JURIDICA**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por éste el día 09 de marzo de 2021 en el que solicitó:

"1. ¿Cuál es el procedimiento para liquidar la Sucursal constituida erróneamente, teniendo en cuenta que el vehículo que se debió constituir en este caso es el nombramiento de un apoderado judicial de entidad extranjera de derecho privado sin ánimo de lucro?

2. ¿Para liquidar esta Sucursal se debe cumplir únicamente con los requisitos estipulados en el artículo 225 y subsiguientes del Código de Comercio, donde se reconoce la regulación de la liquidación de las sociedades comerciales como fuente normativa aplicable para la liquidación de sucursales de sociedades extranjeras?

3. ¿En caso de que no resulte aplicable el proceso de liquidación de las sociedades extranjeras para la liquidación de la Sucursal, ¿cuál sería el procedimiento que se debe adelantar para liquidar la Sucursal?"

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **SOFÍA DUQUE MARTÍNEZ** contra el **MINISTRO DEL INTERIOR-OFICINA ASESORA JURIDICA**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

2. Ordénese al **MINISTRO DEL INTERIOR-OFICINA ASESORA JURIDICA**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por ésta el día 09 de marzo de 2021 en el que solicitó:

"1. ¿Cuál es el procedimiento para liquidar la Sucursal constituida erróneamente, teniendo en cuenta que el vehículo que se debió constituir en este caso es el nombramiento de un apoderado judicial de entidad extranjera de derecho privado sin ánimo de lucro?"

2. ¿Para liquidar esta Sucursal se debe cumplir únicamente con los requisitos estipulados en el artículo 225 y subsiguientes del Código de Comercio, donde se reconoce la regulación de la liquidación de las sociedades comerciales como fuente normativa aplicable para la liquidación de sucursales de sociedades extranjeras?"

3. ¿En caso de que no resulte aplicable el proceso de liquidación de las sociedades extranjeras para la liquidación de la Sucursal, ¿cuál sería el procedimiento que se debe adelantar para liquidar la Sucursal?"

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visibles en los folios 1 a 5 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio matrimonio civil
1100131100152018 00999 00

(fl. 92-94). Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandada fue notificada conforme a lo establecido en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el traslado para hacer uso del derecho de defensa y contradicción.

Como quiera que en esta instancia se trabó la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el **día 19 de julio de 2021, a la hora de las 9:00 A.M.**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese comunicación a la demandada informándole los requisitos y pautas que debe tener en cuenta para la asistencia a la audiencia virtual, así mismo, adjúntese el ENLACE con el que puede unirse a la audiencia virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se previene a las partes para que comparezcan a este Juzgado el día y hora inmediatamente señalados a absolver interrogatorio y para que hagan comparecer a sus testigos; advirtiéndole que se recibirán las declaraciones de los deponentes que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2019-00872-00

EN LA FECHA **27-05-2021** AL DESPACHO, PARA REHACER AUTO, COMO QUIERA QUE EL MISMO NO FUE NOTIFICADO EN EL MICROSITIO WEB DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.E
 Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152019 - 00872- 00

En atención al anterior informe secretarial se procede a transcribir el auto de designación de abogado en amparo de pobre, por indebida notificación del auto del 23 de marzo de 2021.

Como quiera que el presente proceso requiere actuar a través de apoderado judicial y atendiendo la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por el demandado OSCAR ERASMO SUAREZ VILLAREAL y por encontrarse ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del C. G. del P., el juzgado ampara por pobre y en consecuencia dispone:

1.- Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado.

2.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia consultada en la página WEB de la Rama Judicial no en lista abogados para amparo de pobre, se designa al Dr. (a) STEFANY LOREANA RIVERA RUBIANO, quien puede ser notificada a través del Correo Electrónico **stefany.rivera.rubiano@gmail.com**, **tel. 3007433870**. Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación Sociedad Patrimonial – Medidas Cautelares
1100131100152016-00103-00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la los señores a los arrendatarios ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ (piso 3) ADOLFO RODRÍGUEZ (Apto 401), ANNY LÓPEZ(Apto 402), LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ, EVELIN LUNA (Apto 501), CESAR ARCILA (Apto 502) y JAVIER MARTÍNEZ (Apto 503), para que dentro del término de diez días, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2020, so pena se hacerse acreedores de las sanciones de que trata el numeral 1º del artículo 44 del Código General del Proceso, esto es : *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación Sociedad Patrimonial
1100131100152016-00103-00

Revisados los registros civiles aportados, téngase en cuenta a NELSON DARÍO DUQUE (folio 198), SANDRA EUGENIA DUQUE DUQUE (folio 200), CLAUDIA MILENA DUQUE DUQUE (folio 201), OSCAR ALBERTO DUQUE DUQUE (folio 202), MARÍA PATRICIA DUQUE DUQUE (folio 203) y OSCAR HARVEY DUQUE TÉLLEZ (folio 204), se reconocen como herederos del señor OSCAR DARÍO DUQUE BOTERO, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, se reconozca la sucesión procesal en aras de continuar con el trámite del proceso.

Parte demandante, sírvase informar las direcciones de notificación tanto física como electrónica, de los herederos anteriormente señalados, teniendo en cuenta lo referente a las direcciones de notificación consagrado en el Código General del Proceso y en el decreto 806 de 2020.

Previo a reconocer a la señora MYRIA HELENA DUQUE DUQUE, aporte el documento mediante el cual se reconoce la paternidad por parte del señor OSCAR DARÍO DUQUE BOTERO, como quiera que en el registro civil de nacimiento aportado a folio 199, no aparece esta anotación.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152019 00050 00

Téngase por notificado al Dr. GUILLERMO BÁEZ CARRILLOS como abogado en amparo de pobreza de la señora MARIA HELENA YANQUEN DE ESPINEL, quien actúa en calidad de cónyuge supérstite y de los señores GLDYS ESPINEL YANKEN, MARCO ANTONIO ESPINEL YANQUEN Y LUZ MERY ESPINEL YANQUEN, estos últimos en calidad de herederos del causante MARCO TULIO ESPINEL SOSA.

Revisada a actuación, se tiene que no se han surtido los emplazamientos que corresponden a la apertura procesa sucesión ordenada en auto de fecha 5 de noviembre de 2019, así mismo la apertura del trámite liquidatorio ordenado en auto de del 9 de diciembre de 2020, por lo que se requiere a Secretaría proceder de conformidad para continuar el trámite correspondiente.

Por Secretaría procédase a refoliar el expediente y extraer folios que no correspondan al mismo y que se involucraron al momento de digitalizarlo.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo
1100131100152019 - 00187- 00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia en proveído de 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021-00351-00

Vista la solicitud de folios 240 a 241 y revisado el expediente, se evidencia que le asiste la razón respecto de la corrección solicitada en la petición que se atiende, dado el error señalado en el providencia del 25 de mayo de 2021 pues se señaló como parte accionante es la señora MARÍA FANNY HERNÁNDEZ CAMACHO, en el numeral segundo de la parte resolutive se indicó que quien debe dar cumplimiento a lo allí decidido es COLPENSIONES EPS, así mismo el periodo que debe reconocer de las incapacidades según lo establecido en la parte considerativa dará lugar a corregir el numeral segundo en cuanto a las fechas en que se hacen exigibles, por lo cual, de conformidad con la facultad consagrada en el **artículo 286 del código General del proceso**, procede luego de revisar las diligencias a enmendar el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió en la providencia del 25 de mayo de la presente anualidad:

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la el nombre correcto de la accionante **MARÍA FANNY HERNÁNDEZ CAMACHO** y no como allí se indicó.

Igualmente, el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia que se corrige quedara así:

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE Y /O REPRESENTANTE LEGAL DE COMPENSAR EPS que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar los trámites para el reconocimiento y pago de los subsidios por incapacidad reclamados por la señora MARÍA FANNY HERNÁNDEZ CAMACHO, correspondientes a los periodos comprendidos **entre el 9 de enero de 2018 al 13 de junio de 2018 y del 12 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese la presente decisión conforme a lo establecido en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152018000764-00

Téngase en cuenta la documentación aportada como soporte de los inventarios y avalúos. Así mismo la facultad conferida para que los togados presentes el respectivo trabajo de partición con que cuentan los apoderados judiciales.

Previo a correr traslado a la partición realizada por los apoderados judiciales procedan los mismos a hacer la respectiva corrección, toda vez que esta no obedece a las sumas que fueron aprobadas en la diligencia de inventarios y avalúos que son la base fundamental para la partición:

ACTIVO BRUTO SOCIAL \$36.776.000
Pasivo Social\$ 7.335.200

Activo líquido social.....**\$29.440.800**

50% correspondiente a cada cónyuge \$14.720.400
Hijuela de la cónyuge (gananciales, más recompensas) \$22.055.600

Total, activo bruto.....**\$36.776.000**

De acuerdo a los anteriores valores, deberá ajustarse igualmente, las asignaciones (porcentajes) respectivas.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 de FECHA 28 de mayo de 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario